

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-NO.026-2022  
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*"
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes: "**a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos**";
- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "**1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; "**2.** El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)"
- Que,** el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 75 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, estipula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y en el citado artículo se disponen las garantías básicas;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) "**5.** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento". (...);
- Que,** el artículo 226 de la Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean



atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 347 de la Carta Magna, dispone: “Será responsabilidad del Estado (...): “6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) **f)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”



**Que,** el artículo 207 de la LOES, prescribe respecto a las faltas y sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores;

**Que,** el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

**Que,** el artículo 249 del Estatuto institucional, establece las faltas de los profesores e investigadores de la IES;

**Que,** el artículo 250 del Estatuto, dispone las sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as;

**Que,** el artículo 255 del Estatuto, prescribe: “**Aplicación de sanciones.** Las sanciones a estudiantes y profesores o investigadores se aplicarán de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

**Que,** con oficio s/n de fecha 28 de enero de 2022, dirigido al Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología y al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los estudiantes: CASTRO MARTÍNEZ ALICE NOHELY C.I.1317273066; MELANY DAYANARA CRIOLLO MERA C.I.0802703736; DIANELLY AYELEN PITA BRAVO C.I.1313044826; MAGALY DAMARIS CORDOVA GARCÍA C.I. 1314336882; MOREIRA ARTEAGA EDISSON JOHAN C.I. 1316664232; DAYANA MARÍA MERA MOLINA C.I. 1315799872; DIEGO ANDRÉS VELASCO CASTAÑEDA C.I.1718996521; ALEX GUILLERMO ZEA SALAZAR C.I.1315156859; KAROL KIMBERLY YÉPEZ YÉPEZ C.I.1314535103 y CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOOR C.I.1315931459, hacen conocer lo siguiente, respecto a la Dra. Alba María Mendoza Castro, docente de la Facultad de Odontología, suscitado durante el período académico dentro de la asignatura de ENDODONCIA BÁSICA y ENDODONCIA:

“1. La docente jamás socializó en todo el semestre ninguna nota de aporte o examen página que el estudiante puede visualizar las respuestas obtenidas por realizar su examen, por el docente al realizar dicha la actividad y poder tener conocimiento sobre los componentes de evaluación.

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, aprobado bajo la Resolución OCS-SE-011-No.028-2021 expresa en su Artículo 7.- "Sobre mantener la implementación de la Modalidad en Línea. - Para garantizar el desarrollo del proceso formativo hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, se considerará la presentación de la guía de estudio y el sílabo con las adaptaciones correspondientes a la modalidad en línea según la naturaleza de las carreras y condiciones reales de conectividad de sus estudiantes.





**7a.-** La Guía de Estudios: "Constituye un recurso didáctico que orienta el estudio, acercando a los procesos cognitivos del alumno el material didáctico, con el fin de que pueda trabajarlos de manera autónoma".

**7b.- Contenidos organizativos de las Guías de Estudio:** "La Guía de Estudios debe contener los objetivos de la asignatura, los contenidos, las actividades de aprendizaje, los parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), la bibliografía básica y complementaria. Para los casos de los estudiantes debidamente justificados por problemas de vulnerabilidad o de conectividad, las guías estarán en formato digital descargable para su fácil acceso en el aula virtual".

**7c.- Contenidos metodológicos de las Guías de Estudio:** "La Guía de Estudios debe brindar al estudiante la información acerca del contenido y la ruta a seguir para la autogestión del conocimiento. Las orientaciones de la metodología a seguir en relación con la forma organizativa docente para cada contenido tratado (teórico, práctico), las indicaciones para el logro de habilidades, destrezas y aptitudes, la metodología y los objetivos específicos para desarrollar el trabajo independiente, así como la autoevaluación, lo que provoca una reflexión sobre el desarrollo de su propio aprendizaje".

**Art 4d.- "Los docentes.-** "Deberán evidenciar el dictado de todas sus clases planificadas, según lo previsto en el sílabo/guía de estudio e ingresada en el aula virtual, a través de las respectivas grabaciones, las mismas que se pondrán a disposición de manera obligatoria a los señores estudiantes, éstas se mantendrán durante todo el período académico en curso", y Art 16c.- "Cada docente, además de la socialización del sílabo, socializará el modelo de evaluación de los aprendizajes con los alumnos, desde el inicio del periodo académico y previo a la toma de la evaluación, el cual debe ser consensuado con los estudiantes".

2. Durante todo el semestre que se realizaron sincrónicamente hubo muchos inconvenientes la docente solo se conectó 6 veces en todo el periodo a tomar lista y nunca dio clases. EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR aprobado bajo la Resolución OCS-SE-011-No.028-2021 indica en su art. **4c.- Repositorio de las sesiones de clases.-** "La Uleam deberá implementar herramientas tecnológicas que permitan la ejecución de las clases a través de medios virtuales o telemáticos de forma sincrónica entre el profesor y el estudiante, deberán contar con su repositorio que contenga las grabaciones de las sesiones de clases, de tal manera que los estudiantes que no pudieran asistir tengan acceso posterior a éstas. Las mismas que se mantendrán durante todo el periodo académico en curso".

**6a.-** "Será de uso obligatorio, para todos los docentes, el aula virtual, la cual se convertirá en un medio de verificación y control de las horas de trabajo devengadas por cada docente y el estudiantado. Junto con ello se complementará con un reporte de actividades semanal de los medios y recursos utilizados para el proceso educativo, el mismo será definido institucionalmente en coordinación con el Departamento de Talento Humano".

3. Manifestamos nunca haber recibido una tutoría de parte de la docente ni del técnico docente de la materia, solo mandaba a realizar las casuísticas, tienen que realizar tales trabajos en tales dientes, tomaba asistencia y se iba siendo injusto para nosotros poder reforzar los conocimientos. y que en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO aprobado en la





Resolución OCS-SE-002-No.013-2020 CAPÍTULO VI SISTEMA INTEGRAL DE TUTORÍAS ACADÉMICAS en el Artículo 57.- De la tutoría académica. - "A nivel educativo, la función tutorial forma parte de la tarea de los docentes. La tutoría es un proceso de apoyo durante la formación de los estudiantes que se concreta en la atención personalizada a un alumno o a un grupo reducido de ellos; buscando orientar y acompañar al sujeto educativo en su proceso de aprendizaje, la formación integral y la inserción profesional de los futuros profesionales.

La tutoría va más allá de la instrucción formal y abarca todas las experiencias que permiten alcanzar una educación integral en el estudiante. También, fomenta actitudes y valores positivos en el sujeto.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO OCS aprobado en su Resolución OCS-SE-002-No.013-2020 CAPÍTULO VI SISTEMA INTEGRAL DE TUTORÍAS ACADÉMICAS **Artículo 58.- De las modalidades de tutoría. Literal c) Tutoría de remediación:** "Son las acciones educacionales para recuperar a los estudiantes, basándose en los resultados obtenidos del examen de resultados de aprendizaje. Se organizan a través de sesiones didácticas en que se abordan las debilidades detectadas en el diagnóstico del perfil de egreso. Al culminar el proceso de tutoría de remediación, el estudiante deberá presentarse a un nuevo examen de resultados de aprendizaje que, acredite la superación de las debilidades atendidas en el proceso remedial".

4. Al ser evaluado cada una de nuestras casuísticas se reflejaban notas de 9, 10 y la nota de aportes y exámenes, reflejaban notas de 0 y 5, como es posible tener dicha calificación. Buena nota en dichos trabajos y falencias en los exámenes.

Al estudiante Moreira Arteaga Edison Johan dando un aporte vía zoom a través de forms se le cerró la plataforma de forms y la **DRA. ALBA MARIA MENDOZA CASTRO** solo manifestó "lo siento mucho" sin dar solución a dicha petición.

El mismo estudiante por segunda ocasión en el examen estando conectado vía zoom, tuvo problemas de conexión se le cerró el zoom, el notifié a la presidenta de la asignatura, respondiéndole la presidenta que le notificara a la DRA. ALBA MARIA MENDOZA CASTRO, pero la docente nunca le contestó porque la docente no responde a llamadas e ignora mensajes. Asentándole 0 y no le dio ninguna solución el estudiante sintiéndose desmotivado con el docente por lo antes expuesto, EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR aprobado en su Resolución OCS-SE-011-No.028-2021 indica en el art. 31." **Seguimiento y apoyo para trabajo virtual de los docentes.-** Los Decanos y Directores de carreras garantizarán, a través de los mecanismos de control establecidos, la asistencia y el cumplimiento de todas las actividades planificadas por los docentes, haciendo cumplir las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado".

5. Durante el tiempo de los exámenes que eran por forms realizaba preguntas abiertas cuya duración era de 0 a 15 minutos, correspondía a preguntas abiertas de responder cuyo tiempo no resultaba para resolver dichos exámenes, la calificación nunca salía al finalizar dicho examen, no había opción de saber las respuestas, solo se reflejaban las notas en el aula virtual automáticamente eran de 0, 5, 6, sin presentar una rúbrica indicando los



parámetros de la calificación obtenida de los estudiantes, sintiéndonos perjudicados e inconformes en nuestra calificación; en este sentido, EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR aprobado en la Resolución OCS-SE-011-No.028-2021 indica el art 16d.- "Los docentes cumplirán estrictamente con los tiempos establecidos para la socialización de notas a los estudiantes, según el Reglamento de Régimen Académico Interno.

En los casos que los estudiantes no puedan presentarse en el horario establecido para la evaluación de los aprendizajes, se aplicará lo indicado en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO en su Art. 119 "De la evaluación final de parcial. Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante se sujetará a la aplicación de un instrumento previamente planificado. Este evento durará entre una y tres horas sujeto al horario establecido por la Unidad Académica. En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término de dos (2) días laborables. La autoridad académica procederá de acuerdo con lo establecido institucionalmente. En ningún caso esta evaluación podrá ser realizada por un docente diferente al titular de la asignatura"

6. El catedrático expuso a todos los estudiantes obligándonos a pagar un congreso de 25.00 dólares americanos, que si uno lo pagaba se les daría punto a la nota de examen, el cual jamás lo dio los días Lunes 13 y 14 de Diciembre CURSO DE ACTUALIZACION ODONTOLÓGICA INTERNO 2021, en este contexto la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en el Art. 11 establece que.- "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Por lo expuesto, nos hemos visto en la necesidad imperiosa de dar a conocer a ustedes las autoridades la falta de aplicación metodológica de la educación superior de acuerdo al contexto legal expedido por la universidad en armonía con las normas legales superiores.

No obstante, a lo manifestado, se podrá denotar por parte de quienes dirigen la academia que dichos eventos han sido expuesto al término del periodo académico, mismo que por la falta de seguridad jurídica que se ha avistado durante muchos años en la facultad, presentamos la presente queja para que se nos brinde culminar nuestra carrera sin ningún tipo de tropiezos.



Por lo que, solicitamos sea revelada lo manifestado mismo que se deberá observar para prevenir posibles atropellos académicos dentro del periodo culminado y el venidero.

Para el efecto sírvase solicitar a quien corresponda el repositorio de las clases virtuales durante el período 2021 (2) de la cátedra impartida por la docente DRA. ALBA MARIA MENDOZA CASTRO de la asignatura de Endodoncia Básica y Endodoncia de sexto y séptimo semestre; con el fin de tener como prueba a nuestro favor; así mismo, se adjunta como elementos convincentes lo siguiente:

- a) Capturas de las conversaciones donde se habla del punto y a la vez negándolo al final.
- b) Fotos de las coimas, transferencias y sobornos
- e) Oficios del estudiante Moreira Arteaga Edison Johan donde no fue contestado.

Así mismo, solicitamos se efectúe investigación preliminar de las actuaciones de la docente quien ha incurrido inobservancia de la norma y promueve desertar de nuestra carrera.

Una vez que la unidad académica, tome conocimiento de los hechos detallados y evidenciado, y proceda a revisar nuestro caso con celeridad, efectuamos petición concreta.

1. Se nombre una comisión externa, para la revisión de lo actuado por el docente, con el fin de que se eleve informe detallado de la metodología de educación superior;
2. Poner en conocimiento al Vicerrectorado académico de lo acontecido y manifestado por los estudiantes, con el fin de que se realice auditoria académica conforme a las atribuciones contempladas el Estatuto vigente que versa en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su Art.23. "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo".
3. Se nos de seguridad académica esto es; se nos designe docente con conocimientos profesionales y académico en la asignatura de Endodoncia Básica y Endodoncia; con el fin de continuar los estudios de tercer nivel.
4. El consejo de facultad tome en cuenta el cumplimiento de asistencia a clases, como el cumplimiento de las prácticas.
5. Solicitamos un nuevo examen por todas las inconsistencias ya mencionadas.

El sistema de educación superior, es un evento social y económico que fortalece los recursos del estado, cuando son utilizados de manera correcta es por ellos, que como usuarios del sistema y futuros profesionales devengáremos lo invertido por el Estado; es por ello, que nos permitimos elevar nuestra inconformidad".

**Concluyen señalando que están seguros que su petición será canalizada internamente y subsanando para beneficio de quienes suscriben;**

Que, con oficio s/n de fecha 9 de febrero de 2022, los Dres. Evelyn Tovar Moreira, Triana Jimbo Bello, María Teresa Restrepo Escudero, Ing. Juan Figueroa Suárez, Richard Ponce Andrade, docentes de la Facultad de Odontología, pusieron en conocimiento del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: *"Quienes suscribimos la presente comunicación, en calidad de docentes de la Facultad de Odontología, nos dirigimos a usted de la manera más comedida y respetuosa, para poner en conocimiento el malestar que sentimos ante la serie de*

Página 7 de 18



*comentarios que empañan nuestro honor y desempeño, hechos que lamentablemente se dan desde hace mucho tiempo atrás, durante el transcurso y final del semestre, menoscabando el prestigio de la institución, ya que se hablan de cobros indebidos por pasar la materia que hoy tenemos conocimiento, han sido denunciados mediante oficio, por un grupo de estudiantes ante el Decano de la Facultad y el Sr. Vicerrector Académico (...)*". Solicitan se realice una investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes y de una vez por todas se sienta un precedente legal al respecto y evitar que se siga cometiendo este tipo de irregularidades que dejan en mal predicamento a la académica;

**Que,** mediante oficio Nro. 0082-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de 02 de marzo de 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la Universidad, dirigido al Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, cuyo texto es: *"Por cuanto el Sr. Doctor MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO, Rector de la universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ha derivado a esta Procuraduría General, para el trámite correspondiente, en relación al oficio presentado por los doctores Dres. Evelyn Tovar Moreira, Triana Jimbo Bello, María Teresa Restrepo Escudero, Ing. Juan Figueroa Suárez, Richard Ponce Andrade, docentes de la Facultad de Odontología, en el que le hacen saber mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2022 y recibido en Procuraduría el 17 del mismo mes y año; a efecto de obtener documentación necesaria y pertinente, se requiere al Sr. Decano de Odontología, DR. JOSÉ PEDRO MUÑOZ CRUZATTY, que en un plazo improrrogable de 24H00, se sirva remitir a esta Procuraduría General, en original o copias certificadas, de la denuncia y más documentos que se encuentre en Odontología, que se haya presentado por parte de un grupo de estudiantes de dicha facultad y en contra de docentes";*

**Que,** a través de memorándum Nro. 274-2022-F.O-JMC, de 3 de marzo de 2022, el Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg., Decano de la Facultad de Odontología, dio respuesta al oficio Nro. 0082-2022-DPG-HHOCH-ULEAM, de 02 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, cuyo texto se transcribe: *"Dando contestación a su atento oficio No.0082-2022-DPG-HHOCH-ULEAM de fecha marzo 2 del 2022, en el que solicita documentación necesaria, sírvase remitir a esta procuraduría general, en original o copias certificadas de la denuncia y más documentos que se encuentren en Odontología y que se haya presentado por un grupo de estudiantes de dicha facultad, en contra de docentes.*

Señor Procurador General de la ULEAM, remito documentación en copias certificadas por parte de la señora secretaria de la Facultad Ec. Mónica Delgado Barcia.

- ✓ De fecha Manta, 28 de enero del 2022, un grupo de estudiantes (10). enviaron a mi correo institucional en forma digital supuestas irregularidades cometidas por la docente doctora Alba Mendoza Castro, quien imparte la cátedra de Endodoncia Básica de sexto nivel y Endodoncia de séptimo nivel. Se anexa 11 fojas.
- ✓ De fecha enero 31 del 2022, el Consejo de Facultad en reunión ordinaria conoce y analiza los documentos enviados por los señores estudiante y en base a Irregularidades académicas RESUELVE: tomar un nuevo examen de recuperación y conformar una terna de docentes para poder llevar a cabo el proceso, tal y cual lo establece el Régimen Académico de la ULEAM. Se anexa 2 fojas.





- ✓ De fecha Febrero 1 del 2022, envían informe de resultados del examen de Endodoncia y Endodoncia Básica, los señores docentes Doctores Miguel Carrasco, Ruth Guillen Mendoza y Sandra Sandoval Pedauga, quienes conforman la terna de docentes para poder llevar a cabo el proceso, tal y cual lo establece el Régimen Académico de la ULEAM. Se anexa 7 fojas.
- ✓ De fecha Febrero 2 del 2022, Consejo de Facultad en reunión extraordinaria. Resuelve enviar al señor doctor Pedro Quijje Anchundia, Vicerrector Académico para que se gestione el trámite pertinente:
  1. Aprobar informe presentado por los doctores Miguel Carrasco Sierra, Ruth Guillen Mendoza y Sandra Sandoval, quienes fueron designados para receptor un nuevo examen de recuperación a los señores estudiantes Mera Molina Dayana María, García Looor Carlos Andrés, Velasco Castañeda Diego Andrés, Zea Salazar Alex Guillermo, Castro Martínez Alice Nohely, Córdova García Magaly Damaris, Criollo Mera Melany Dayanara, Moreira Arteaga Edisson Johan, Pita Bravo Dianellys Ayelen, Yépez Yépez Karol Kimberly. Siendo las siguientes calificaciones:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIGNATURA	NIVEL	CALIFICACIÓN DEL RECUPERATIVO
1	1315799872	Mera Molina Dayana María	ENDODONCIA BÁSICA	6to	9
2	1315931459	García Looor Carlos Andrés	ENDODONCIA BÁSICA	6to	8.5
3	1718996521	Velasco Castañeda Diego Andrés	ENDODONCIA BÁSICA	6to	9
4	1315156859	Zea Salazar Alex Guillermo	ENDODONCIA BÁSICA	6to	8
5	1316210226	Castro Martínez Alice Nohely	ENDODONCIA	7mo	10
6	1314336882	Córdova García Magaly Damaris	ENDODONCIA	7mo	9.5
7	0802703736	Criollo Mera Melany Dayanara	ENDODONCIA	7mo	8.5
8	1316664232	Moreira Arteaga Edisson Johan	ENDODONCIA	7mo	10
9	1313044826	Pita Bravo Dianellys Ayelen	ENDODONCIA	7mo	8.5
10	1314535103	Yépez Yépez Karol Kimberly	ENDODONCIA	7mo	9.5

2. Solicitarte a usted autorice a quien corresponde corresponda se le asigne la clave en la SGA para que el doctor Julio Jimbo Mendoza pueda asentar las calificaciones de recuperación a los estudiantes antes mencionados y entregar las actas de calificaciones para proceder a validar las mismas.
3. Notificar al doctor Julio Jimbo Mendoza Coordinador de Carrera, para su ejecución y cumplimiento. Se anexa 2 fojas.

- ✓ De fecha Febrero 16 del 2022, se envía memorándum # 252-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty -Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional e1317273066@live.uleam.edu.ec a la señor/ita Castro Martínez Alice Nohely, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.





- ✓ De fecha Febrero 16 del 2022. se envía memorándum # 254-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM. enviado vía correo institucional, e0802703736@live.uleam.edu.ec a la señor/ita Melany Dayanara Criollo Mera, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ De fecha Febrero 16 del 2022, se envía memorándum # 255-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional e1313044826@live.uleam.edu.ec a la señor/ita Dianellys Ayelen Pita Bravo, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja .
- ✓ De fecha Febrero 16 del 2022, se envía memorándum# 256-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional e1314336882@live.uleam.edu.ec de la señor /ita Magaly Damaris Córdova García, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha Febrero 16 del 2022**, se envía memorándum# 257-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty -Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional, e1315799872@live.uleam.edu.ec del señor/ita Moreira Arteaga Edisson Johan, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha Febrero 16 del 2022**, se envía memorándum # 258-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional, e1315799872@live.uleam.edu.ec a la señor/ita Dayana María Mera Molino, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha Febrero 16 del 2022**, se envía memorándum # 259-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional e1718996521@live.uleam.edu.ec, al señor Diego Andrés Velasco Castañeda, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha Febrero 16 del 2022**, se envía memorándum# 260-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional, e1315156859@live.uleam.edu.ec, al señor Alex Guillermo Zea Solazar, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha febrero 16 del 2022**, se envía memorándum# 261 -2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty -Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional, e1314535103@live.uleam.edu.ec, de la señor/ita Karol Kimberly Yépez Yépez, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.
- ✓ **De fecha Febrero 16 del 2022**, se envía memorándum # 262-2022-FO-JMC emitido por el doctor José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología de la ULEAM, enviado vía correo institucional e1315931459@live.uleam.edu.ec, del señor Carlos Andrés García Loor, para que realice el reconocimiento de firma, misma que consta de una foja.





✓ **De fecha febrero 22 del 2022**, envió memorándum la Ec. Mónica Delgado, Secretaria de la Facultad, quien comunica que los siguientes alumnos citados:

**1)** Castro Martínez Alice Nohely CI: 1317273066, **2)** Melany Dayanara Criollo Mera CI: 0802703736, **3)** Dianellys Ayelen Pita Bravo CI: 1313044826, **4)** Magaly Damaris Córdova García CI: 1314336882, **5)** Moreira Arteaga Edisson Johan CI: 1316664232, **6)** Dayana María Mera Molina CI:1315799872, **7)** Diego Andrés Velasco Castañeda CI: 1718996521, **8)** Alex Guillermo Zea Solazar CI: 1315156859, **9)** Karol Kimberly Yépez Yépez CI: 1314535103 y **10)** Carlos Andrés García Loor CI: 1315931459, para realizar el reconocimiento de firmas, de acuerdo a su requerimiento.

**Por lo antes expuesto, ninguno de los señores estudiantes antes mencionados, se acercó a esta Secretaría, se anexa una foja. Este proceso consta de 36 fojas, mismas que están foliadas”;**

Que, mediante oficio Proc. Nro.05-2022-DPG-HHOCH, de 7 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, remitió informe al Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., cuyo texto íntegro consta fundamentado y estructurado de antecedentes, base legal y recomendación, mismo que se transcribe:

**“PRIMERO: Antecedentes:**

**1.1.-** Con fecha 27 de febrero del 2022, el señor Rector de la Universidad remite a Procuraduría General, una copia y en una foja, de una denuncia que hacen ante él los señores docentes de la Facultad de Odontología: Dra. EVELYN TOVAR MOREIRA; Dra. MARÍA TERESA RESTREPO ESCUDERO; Dr. RICHARD PONCE ANDRADE; Dra. TRIANA JIMBO BELLO e Ing. JUAN FIGUEROA SUÁREZ. En dicha denuncia indican que tienen un malestar debido una serie de comentarios que empañan su honor y desempeño; hechos que se han venido dando desde hace mucho tiempo atrás, durante el transcurso y final del semestre, ya que se habla de cobros indebidos por pasar la materia y que se han enterado debido a denuncias presentadas mediante oficio, por parte de un grupo de estudiantes ante el señor Decano de la Facultad y al señor Vicerrector Académico.

Indican además que, producto de estos repudiables acontecimientos, el comentario general de la comunidad es de que todos somos corruptos en la Facultad, lo cual no podemos aceptar, ya que no hemos tenido ningún tipo de responsabilidad ni participación en los hechos que se denuncian, y por el contrario siempre hemos levantado nuestra voz de protesta y solicitan se realice una investigación sobre los hechos denunciados por los estudiantes;

**1.2.-** Esta Procuraduría General, con la finalidad de documentarse y amparado en los DEBERES y RESPONSABILIDADES determinados en el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), esto es, numerales 1) y 11), que guardan relación, que hay que acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad ...; en armonía con el literal g) del artículo 22 –DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS–, que dispone: “Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan





causar daño a la administración”, con fecha 2 de marzo del 2022, solicita al señor Decano de la Facultad de Odontología, Doctor PEDRO MUÑOZ CRUZATTY, se sirva remitir a esta Procuraduría General en originales o copias certificadas, de la denuncia y más documentos que se haya presentado en la Facultad de Odontología por parte de un grupo de estudiantes de esta Unidad Académica;

**1.3.-** Con fecha marzo 3 del 2022, mediante memorándum No. 274-2022-F.O-JMC, dirigido al Procurador General de la Universidad, el señor Decano de la Facultad, nos remite copias certificadas por parte de la señorita Secretaria de Odontología, los siguientes documentos:

- a) El memorándum No. 274-2022-F.O-JMC de fecha marzo 3 del 2022 y firmado por el Dr. José Muñoz Cruzatty en 2 hojas;
- b) Una denuncia presentada y firmada por los estudiantes CASTRO MARTINEZ ALICE NOHELY; MELANY DAYANARA CRIOLLO MERA; DIANELLY AYELEN PITA BRAVO; MAGALY DAMARIS CORDOVA GARCÍA; MOREIRA ARTEAGA EDISSON JOHAN; DAYANA MARÍA MERA MOLINA; DIEGO ANDRÉS VELASCO CASTAÑEDA; ALEX GUILLERMO ZEA SALAZAR; KAROL KIMBERLY YÉPEZ YÉPEZ y CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOOR; en la que se acompaña presuntamente depósitos realizados al banco del Pichincha (capturas de transferencias), fotografías de chat, en total 11 hojas y que según CERTIFICACIÓN de la Ec. Mónica Delgado Barcia, Secretaria de la Facultad de Odontología, esta es una denuncia que fue presentada en contra de la Dra. ALBA MENDOZA CASTRO, y que fuera recibida al correo institucional del señor Decano Doctor José Muñoz Cruzatty;
- c) Resolución No. 135 F.O.-J.M ENERO 31 DEL 2022 del Consejo de Facultad de Odontología, en cuya parte pertinente se indica que: “...una vez debatido y analizado las solicitudes de los estudiantes, se encontraron irregularidades en la conducción de la cátedra antes mencionadas, relacionado al cumplimiento de lo manifestado en el régimen académico de la ULEAM, lo que acredita para que los señores estudiantes este consejo les faculte de rendir otra prueba del examen de recuperación”. Cita textual. Este documento está compuesto por 2 hojas;
- d) Se adjunta 7 hojas, correspondientes a un oficio de fecha 1 febrero del 2022, dirigido a los Miembros del Consejo Facultad de Odontología, firmado por los Dr. Miguel Carrasco, Dra. Ruth Guillen y Dra. Sandra Sandoval, respecto a la calificación obtenida por los alumnos en el examen de recuperación;
- e) Oficio de fecha 2 febrero del 2022, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, en la que le hacen conocer la resolución No. 145-2022-J.M.C-FO-C-F, firmado por el Dr. José Muñoz Cruzatty y Eco Mónica Delgado Barcia, decano y secretaria de la Facultad de Odontología, en 2 hojas;
- f) Oficio No. ULEAM DAJ-TIZV-2022-080 en 1 hoja, firmado por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ULEAM y dirigido al Dr. Pedro Muñoz Cruzatty, decano de la Facultad de Odontología, en la que le indica cuales serían los pasos a seguir después de presentada una denuncia;
- g) Memorándum No. 252-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a CASTRO MARTINEZ ALICE NOHELY, estudiante de la Facultad de





*Odontología y firmado por el señor Decano y Secretaria de la Facultad de Odontología, en la que se le indica que haga reconocimiento de firma y rubrica de la denuncia;*

- h) Memorándum No. 254-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha febrero 16 del 2022, dirigido a MELANY DAYANARA CRIOLLO MERA, estudiante de la Facultad de Odontología, firmada por el Decano y Secretaria de la Facultad de Odontología, en la que se le indica que debe acercarse a reconocer firma y rubrica de la denuncia;*
- i) Memorándum No. 255-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a DIANELLYS AYELEN PITA BRAVO, estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- j) Memorándum No. 256-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a MAGALY DAMARIS CORDOVA GARCIA, estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- k) Memorándum No. 257-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a MOREIRA ARTEAGA EDISSON JOHAN, estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- l) Memorándum No. 258-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a DAYANA MARÍA MERA MOLINA, estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- m) Memorándum No. 259-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a DIEGO ANDRÉS VELASCO CASTAÑEDA estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- n) Memorándum No. 260-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a ALEX GUILLERMO ZEA SALAZAR estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- ñ) Memorándum No. 261-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a KAROL KIMBERLY YÉPEZ YÉPEZ estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- o) Memorándum No. 262-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigido a CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOOR estudiante de la Facultad de Odontología y firmada por el señor Decano y Secretaria, en la que se le indica se debe acercar a reconocer firma y rubrica de la denuncia presentada;*
- p) Memorándum No. 247-2022-F.O-JMC en 1 hoja, de fecha 22 de febrero del 2022, dirigido a Dr. José Muñoz Cruzatty de parte de Ec Mónica Delgado Barcia, Secretaria de la Facultad, en la que le hace saber, que en el caso de la denuncia en contra de la*





*Dra. ALBA MENDOZA CASTRO, se les notifico a los alumnos que presentaron la denuncia, en la que se le indica que deben acercarse a reconocer firma y rúbrica de la denuncia presentada. En total 36 hojas remitidas a esta procuraduría.*

**SEGUNDO: Disposiciones Constitucionales y Legales Aplicables:**

- 2.1.-** *El Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, determina que, el ejercicio de los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;*
- 2.2.-** *El numeral 2) del referido artículo anterior, parte pertinente, dice: "... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.  
Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*
- 2.3.-** *El artículo 75 de la Constitución ordena que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita; con énfasis en las normas básicas del debido proceso determinados en el artículo 76 de la Constitución en armonía con los derechos de libertad determinados en el artículo 66 de la misma norma;*
- 2.4.-** *La ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 207, dispone SANCIONES PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES INVESTIGADORES, SERVIDORES Y TRABAJADORES. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

**Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:**

- a)** *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b)** *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c)** *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d)** *Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e)** *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*
- f)** *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g)** *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a)** *Amonestación escrita;*

- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior.

De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

**2.5.- Entre las OBLIGACIONES y ATRIBUCIONES del Rector, están:** numeral 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, estatutos y otros; 13) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos;

**2.6.- El artículo 246 del Estatuto Universitario, al referirse al PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, determina quien tiene LA INICIATIVA** en estos casos; y, dispone: "La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al /la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios...".

**2.7.- El Estatuto Universitario, en su artículo 53, determina la existencia de la COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO, creado para EJECUTAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS POR LAS FALTAS COMETIDAS POR PROFESORES, INVESTIGADORES y ESTUDIANTES, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.**

**En su artículo 54, se ordena que, entre sus ATRIBUCIONES, están:**

- 1) Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a PETICIÓN DE PARTE;
- 2) Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
- 3) Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
- 4) Conciliación;
- 5) Admitir el término de prueba, receptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
- 6) Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al órgano Colegiado Superior;
- 7) Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
- 8) Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del rector o del Órgano Colegiado Superior.

**2.8.-** El artículo 256 del Estatuto Universitario, al referirse a las **COMPETENCIAS PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS**, ordena: *Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: Numeral 2) A los miembros de la comunidad universitaria, el órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento...*;

**TERCERO: Miembros de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.** - Para su conocimiento señor Rector, los Miembros de la Comisión está conformada, así:

- 1) El Director de Asesoría Jurídica, quien lo preside;
- 2) Una/a Decano/a y su alterno;
- 3) Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
- 4) Un/a representante de los/as estudiantes al órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
- 5) Dos abogados/as de oficio de la Dirección de Asesoría Jurídica.

#### **4.- Recomendación.-**

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales inicialmente expuestas y por cuanto existe de la documentación que se adjunta, una denuncia presentada por estudiantes y otra de profesores amparadas en las facultades determinadas en el Estatuto universitario que le otorgan al Señor Rector, específicamente, lo determinado en el artículo 246 del Estatuto, cuya iniciativa a la iniciación de procesos disciplinarios le corresponde a él; en armonía con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y más normativa aplicable; se recomienda al señor Rector, salvo su mejor y acertado criterio, lo siguiente:

- 4.1.- Que remita el presente expediente, que consta con 38 fojas, a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, para que amparada en las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 54 del mismo cuerpo estatutario, con vista a la denuncia que se adjunta, se instaure el correspondiente proceso disciplinario a solicitud de la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública;



- 4.2.-** Que al observarse en las presentes denuncias, que hay aspectos académicos que deben ser investigados, se designe una comisión a través del Órgano Colegiado Superior, para que se solicite al Consejo Académico de la Universidad, al amparo de lo previsto en el artículo 207, numeral 8) del Estatuto universitario, se realice una auditoría académica en la Facultad de Odontología;
- 4.3.-** Que al instaurarse el procedimiento que deba corresponder, se cumpla estrictamente con lo determinado en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, tutelar los derechos de las partes, las reglas básicas del debido proceso, se garantice el derecho a la seguridad jurídica y se realice una investigación con objetividad”;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 04-2022, consta: “Informe del Señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D”; y, como **2.3.** Oficio Proc. Nro.05-2022-DPG-HHOCH de 7 de marzo de 2022”;

**Que,** luego de conocer el punto del Orden del Día los miembros del OCS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Proc. Nro. 05-2022-DPG-HHOCH, de 7 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador de la IES, referente a denuncia presentada por estudiantes y docentes de la Facultad de Odontología y que el Sr. Rector de la Universidad, en uso de sus facultades estatutarias, instrumente todas las medidas necesarias en el presente caso.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. José Muñoz Cruzatty, Mg. Decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Dres. Evelyn Tovar Moreira, Triana Jimbo Bello, María Teresa Restrepo Escudero, Ing. Juan Figueroa Suárez, Richard Ponce Andrade, docentes de la Facultad de Odontología.

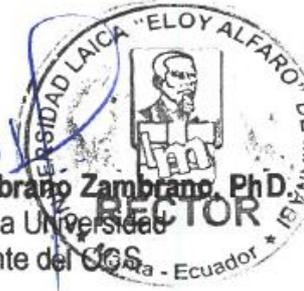


- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. CASTRO MARTINEZ ALICE NOHELY C.I.1317273066; 2) MELANY DAYANARA CRIOLLO MERA C.I.0802703736; 3) DIANELLY AYELEN PITA BRAVO C.I.1313044826; 4) MAGALY DAMARIS CORDOVA GARCÍA C.I. 1314336882; 5) MOREIRA ARTEAGA EDISSON JOHAN C.I. 1316664232; 6) DAYANA MARÍA MERA MOLINA C.I. 1315799872; 7) DIEGO ANDRÉS VELASCO CASTAÑEDA C.I.1718996521; 8) ALEX GUILLERMO ZEA SALAZAR C.I.1315156859; 9) KAROL KIMBERLY YÉPEZ YÉPEZ C.I.1314535103 y 10) CARLOS ANDRÉS GARCÍA LOOR C.I.1315931459, estudiantes de la Facultad de Odontología.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, al Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, Econ. Mónica Delgado Barcia, Secretaria de la Facultad de Odontología.

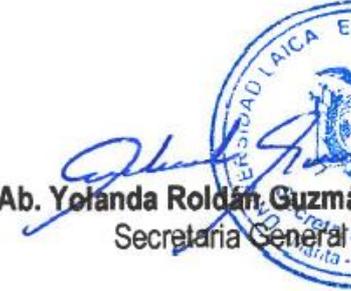
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General